



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la Policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la policía y serenazgo municipal para el control de multitudes; a iniciativa de los congresistas Sigrid Bazán Narro, Isabel Cortez Aguirre, Nieves Limachi Quispe, Guillermo Bermejo Rojas, Edgard Reymundo Mercado y Susel Paredes Piqué; del grupo parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de abril de 2024, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Valer Pinto y Abel Reyes Cam.

Asimismo, por **UNANIMIDAD** de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL



Firmado digitalmente por:
MONTOTOYAMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 08:58:38-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la Policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes.

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes; fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de enero de 2024; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 18 de enero de 2024, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión Agraria la primera comisión dictaminadora

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 1613-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Defensa	22.01.24
Oficio N° 1614-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	22.01.24
Oficio N° 1615-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	22.01.24
Oficio N° 1616-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	22.01.24
Oficio N° 1617-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	22.01.24
Oficio N° 1618-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	22.01.24
Oficio N° 1619-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	22.01.24
Oficio N° 1620-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	22.01.24
Oficio N° 1621-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	22.01.24
Oficio N° 1622-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	22.01.24
Oficio N° 1623-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	22.01.24

Al momento de elaboración del presente documento se ha recibido la opinión siguiente:

La **Presidencia del Consejo de Ministros** mediante Oficio N° D000211-2024-PCM-SG del 2 de febrero de 2024, suscrito por el secretario general; acompaña de la documentación siguiente:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la Policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes.

- El Informe N° D000154-2024-PCM-OGAJ del 31 de enero de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El Oficio Múltiple N° D000691-2024-PCM-SG del 31 de enero de 2024, de la Secretaría de Coordinación.

El **Ministerio de Economía y Finanzas** mediante el Oficio N° 247-2024-EF/10.01 del 2 de febrero de 2024 suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Memorando N° 0120-2024-EF/42.02 del 30 de enero de 2024; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; señalando que, dicho sector no es competente para emitir opinión.
- El Informe N° 0090-2024-EF/42.02 del 30 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, dicho sector no es competente para emitir opinión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala que:

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Con fecha 15 de enero de 2024, medios de comunicación reportaron que, en el contexto de un evento deportivo "Un caballo de la Policía montada del Perú murió tras chocar contra un bus de transporte público debido a que se escapó de la custodia de su agente. El animal habría huido al no tolerar los ruidos de los artefactos pirotécnicos que se utilizaron en la Noche Blanquiazul que se realizó el último lunes 15 de enero en el Estado Nacional."

Este terrible y lamentable hecho, no es el primero en el que la salud y vida de animales se ve comprometida por su uso, por parte de la Policía Nacional del Perú, en el control de multitudes. Es así que en el 2022 se produjo un incidente similar:

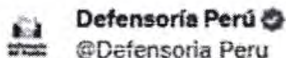
Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la Policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes.

Manifestantes agreden a Policía Montada y provocan caída de caballo en marcha contra Castillo

Huachor: capturan a principal sospechoso de feminicidio de 2 hermanas en hospedaje
Rutas de Lima anuncia que subirá el precio del peaje a S/7.50



Estos hechos ejemplifican la necesidad de legislar para prohibir el uso de animales para la seguridad ciudadana y el control de multitudes en manifestaciones, eventos deportivos, de entretenimiento o de otra índole. Esto con el propósito de respetar el marco normativo vigente, que a través de la Ley 30407, Ley de bienestar y protección animal, garantiza la vida, salud e integridad de todos los animales. En sentido similar se pronunció la Defensoría del Pueblo, que en el año de 2022 indicó en sus redes sociales que debía de prohibirse el uso de equinos por parte de la PNP:



La @PoliciaPeru debe evitar la utilización de caballos en movilizaciones y protestas conforme sentencia del Poder Judicial. Su uso puede afectar la integridad de las personas que participan en estas y contravenir la ley de protección animal. (3/3)

Marco normativo aplicable

La Constitución Política del Perú, en el número 22 del artículo 2 señala el derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.". Respecto a este artículo y a la mención a un ambiente equilibrado, el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. N°7392-2013-PATC indicó que: "Los animales en tanto recursos naturales renovables integran el medioambiente en calidad de elementos naturales que pueden ser de utilidad, beneficio o aprovechamiento material o espiritual para el hombre." (Fundamento 33)

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la Policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes.

Se entiende así que los animales están vinculados al derecho a un medio ambiente equilibrado y por lo tanto, como señala el TC en la misma sentencia, se desprende una obligación de no dañarlos y procurar su preservación:

*En ese entendido, la protección de los animales no humanos se desprende del ejercicio del derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado, derecho que entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos y para los particulares. **Así, este último derecho, en el caso de los animales no humanos, ampara la obligación negativa de no dañarlos, y obligaciones positivas u obligaciones de conservación, reparación** (en el caso de daños inevitables), prevención y precaución de daños. (Fundamento 34, énfasis nuestro)*

Por lo expuesto, queda establecido, que a nivel constitucional cualquier práctica que suponga poner en riesgo o dañar a los animales es contraria a la normativa constitucional que consagra el derecho a un medio ambiente equilibrado.

Asimismo, la Ley 30407, Ley de bienestar y protección animal señala que: "El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente." (numeral 1.1 del artículo 1).

A su vez en el numeral 1.3 del artículo 1, del referido marco normativo, se establece la obligación de las autoridades de garantizar y promover el bienestar y la protección animal. A esto se suma la obligación del numeral 5.1 del artículo 5 que indica que: "Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte."

Con esto se reafirma el marco de protección de los animales, que obliga a las autoridades a evitar situaciones que puedan generar el daño de los animales, obligación que no viene siendo respetada a partir del uso de animales para la seguridad ciudadana y el control de manifestaciones por parte de la Policía Nacional del Perú y los servicios de Serenazgo Municipal.

Sobre el particular es preciso recordar que, en 2019, la Primera Sala Constitucional Civil de Lima publicó la sentencia del Expediente N° 00316-

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la Policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes.

2018-0-1801-SP-CI-01, en la cual estableció, frente a la controversia respecto al uso de equinos por parte de la Policía Montada (regulada en el inciso 6 del artículo 229 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN), varios elementos que sustentaban la necesidad de prohibir el uso de animales por parte de la PNP.

La referida sentencia señala, recogiendo estudios realizados por la Federación Ecuestre Internacional y Applied Behaviour Science, respecto al uso de caballos en el control de manifestaciones que:

"En efecto, debe tenerse en cuenta que la sensibilidad auditiva de estos animales ante ruidos es mayor a la de cualquier ser humano, lo que le ocasiona nerviosismo manifiesto con respuestas conductuales como hiper excitación y angustia, no solamente por ese escenario de conflicto y alteración, sino también por las mismas maniobras realizadas por el personal policial que utiliza, entre otros, instrumentos u objetos de represión y gases químicos (como bombas lacrimógenas)" (Fundamento Décimo Noveno)

Queda evidenciado así, con base científica, que exponer a animales al control de la seguridad ciudadana genera una profunda afectación a su salud, lo cual es contrario al marco normativo antes expuesto. Si bien, la sentencia en cuestión fue anulada por la Corte Suprema, debido a cuestiones vinculadas a la claridad de la parte resolutive de la sentencia, la decisión de esta Corte no cuestiona el fundamento Constitucional y normativo expuesto, lo que refuerza la necesidad de legislar sobre la materia.

Derecho comparado

La presente iniciativa de ley recoge lo regulado por el ordenamiento Colombiano, que en agosto de 2023 estableció a través de la Ley 2318 la prohibición del uso de animales por la fuerza pública en manifestaciones y protestas. En ese sentido la Ley 2318 señala que:

"ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 con el fin de prohibir el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas, teniendo en cuenta las normas y obligaciones vigentes en materia de protección y bienestar animal."

A su vez, la referida norma señala en su artículo 4 que:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la Policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes.

"En ningún caso se entenderá que el uso de animales hace parte del uso de la fuerza del que trata el presente artículo. Los caninos, equinos y demás animales que hayan sido entrenados por la Fuerza Pública, sólo podrán desempeñar funciones de vigilancia, actividades preventivas y de control en eventos de asistencia masiva, rescate, búsqueda, registro, detección de explosivos, erradicación de cultivos ilícitos o de movilización de los uniformados. Está prohibido el uso de animales para dispersar manifestaciones, motines y asonadas por parte de la Fuerza Pública."
(Énfasis nuestro)

Si bien la normativa colombiana se centra en la prohibición del uso de animales como parte del uso de la fuerza en las manifestaciones, consideramos que en el caso del Perú, a la luz de los hechos presentados en los antecedentes de la Exposición de Motivos, es fundamental ampliar el ámbito de alcance de esta prohibición a todo uso de animales vinculado al control de multitudes, tanto en manifestaciones, eventos deportivos, de entretenimiento o de otra índole.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al tesoro público, por el contrario genera un impacto positivo al promover el marco constitucional y normativo de protección y garantía del bienestar animal.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE PROHÍBE EL USO DE ANIMALES POR PARTE DE LA POLICÍA Y SERENAZGO MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE MULTITUDES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prohibir el uso de animales, por parte de la Policía Nacional del Perú y los servicios de Serenazgo Municipal, para el control de multitudes en manifestaciones, eventos deportivos, de entretenimiento o de otra índole.

Artículo 2. Incorporación del literal e al artículo 22 de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal

Incorpórese el literal e al artículo 22 de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 22. Prohibiciones generales

Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como:

(...)

e. El uso de animales, por parte de la Policía Nacional del Perú y los servicios de Serenazgo Municipal, para el control de multitudes en manifestaciones, eventos deportivos, de entretenimiento o de otra índole."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la Policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes.

PRIMERA. Adecuación

La Policía Nacional del Perú y los servicios de Serenazgo Municipal se encuentran obligados a asegurar el bienestar, salud y vida de los animales que formen parte de sus unidades de seguridad ciudadana y control de multitudes, para asegurar su integridad con la entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.

SEGUNDA. Vigencia

Lo dispuesto en la presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación oficial en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. *Deróguese toda disposición normativa que entre en contradicción con lo establecido por la presente Ley.*

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)".

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la Policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes.

con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión Agraria

Si bien el Plan de Trabajo de la Comisión Agraria 2023-2024 no señala expresamente como parte de las materias legislativas que están bajo su ámbito de competencia, la legislación sobre animales domésticos; es importante observar que dicho órgano parlamentario aprobó la Ley 31807, Ley que modifica la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, para incorporar la adopción y la identificación de animales de compañía, publicada el 28 de junio de 2023; y, que fuera decretado a dicha comisión como única comisión dictaminadora (Proyectos de Ley 952/2021-CR y 2267/2021-CR).

Análisis de la fórmula legal

Proyecto de Ley 6824/2023-CR, propone la modificación de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal; con la finalidad de incluir dentro de las prácticas prohibidas para la protección y bienestar animal, que la policía y el

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la Policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes.

serenazgo haga uso de animales para el control de multitudes en manifestaciones, eventos deportivos, entretenimientos u otros.

Considerando que la Comisión Agraria ha legislado como comisión única sobre la protección y bienestar animal, le compete legislar sobre la iniciativa bajo análisis, que también busca modificar la Ley 30407.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización*.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión Agraria, considerando que la iniciativa legislativa está referida a legislar sobre la protección y bienestar animal.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, **se inhibe** de dictaminar el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes; por contener materia que es de competencia de la Comisión Agraria.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 15 de abril de 2024

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6824/2023-CR, Ley que prohíbe el uso de animales por parte de la Policía y Serenazgo Municipal para el control de multitudes.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 12:54:53-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 09:48:24-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 18:00:32-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 11:47:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 19:14:25-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 16:45:36-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 10:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAWANI Jhakeline
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 11:55:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonbio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 15:12:44-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 12:08:15-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAWANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 11:35:31-0500